

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**2022-00167,**

Interpuesta por INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.SNIT:  
901.048.953-1

Contra NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY  
NATALIA DUARTE NOVOA CC:1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC:  
1.004.803.475,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

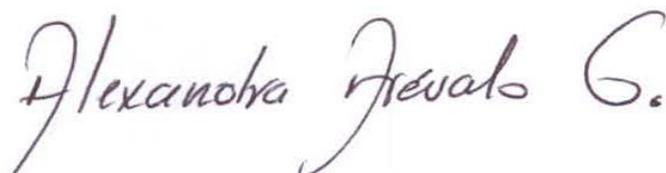
San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora aporta evidencias de trámite de notificación , luego de verificar los anexos se observa que la señora NAYELLY ALEXANDRA FERREIRA fue notificada en su correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 el pasado 20 de mayo , en vigencia del mismo .

Indica que la notificación a la señora YATZURY NATALIA DUARTE va a intentarla a la dirección física, por lo anterior:

- 1- Téngase por notificada a la señora NAYELLY ALEXANDRA FERREIRA, quien guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2- Líbrense las notificaciones a las señoras YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Eta	<b>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA</b>	(Norte de Santander)
Correo Institucional: j	<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	Telefax: 5922834
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co">https://www.ramajudicial.gov.co</a>	Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 14-07-2022 a las ___ a.m.	<a href="#">competencia-multiple-de-</a>
		

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**2022-00202,**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.NIT:860.002964-4,**

**DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS HENAO GUILLENCC:1094830709.**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme al decreto 806 de 2020 , recibiendo el mensaje de datos el 25 de mayo de 2022 como lo certifica la empresa de comunicaciones, guardo silencio estando el termino fenecido para contestar. Provea.

Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por la apoderada del BANCO DE BOGOTA , se tendrá por notificado al demandado, indicando además que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No. 2021-00577**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA) NIT. 890.501.609-4,

DEMANDADO: BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO URBINA CC: 1.093.768.060 Y DIEGO MARLION ZAMBRANO CC: 1.093.772.388

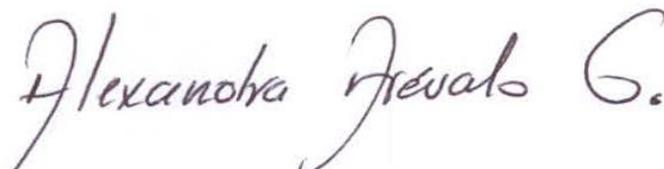
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de citación a la demandada BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO de la que se desprende que el inmueble estuvo cerrado las veces que acudió la empresa de comunicaciones , por lo anterior:

- 1- No se tiene por notificada a la demanda y se requiere al apoderado demandante para que intente en diferentes horarios la entrega de la notificación o lo haga por medio de correo electrónico.
- 2- Se le reitera que debe librar aviso para finalizar la notificación al señor DIEGO MARLON ZAMBRANO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_\_ a.m.



Manzana G6, Lote 11, Eta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-00559

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,

DEMANDADA: ALIX TERESA ESTUPIÑAN, titular de la cedula de ciudadanía No. 60.351.567

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que LA DEMANDADA fue debidamente notificada en su domicilio de conformidad al CGP, recibiendo el AVISO EL PASADO 16-05-22, guardo silencio estando el termino fenecido para contestar. Provea.

Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el apoderado de GASES DEL ORIENTE, se tendrá por notificada a la señora **ALIX TERESA ESTUPIÑAN, IDENTIFICADA CON cedula de ciudadanía No. 60.351.567**, indicando además que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda**.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

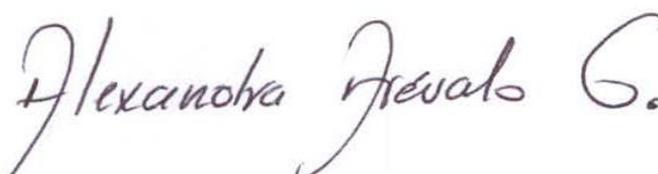
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No. 2021-00558,**

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,**

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO CACERES, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.244.296**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que EL DEMANDADO fue debidamente notificado en su domicilio de conformidad al CGP, recibiendo el AVISO EL PASADO 18-05-22, guardó silencio estando el término fenecido para contestar. Provea.

Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el apoderado de GASES DEL ORIENTE, se tendrá por notificado al señor **LUIS EDUARDO CACERES**, indicando además que guardó **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda**.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

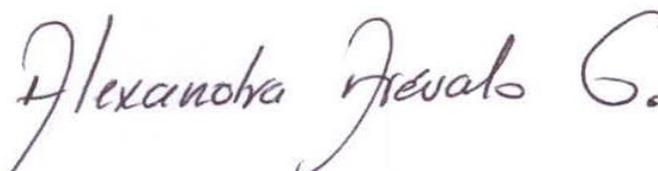
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2021-00749,

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,

DEMANDADO: IRMA ROSA MARTINEZ DELGADO, C.C. No. 60.287.528

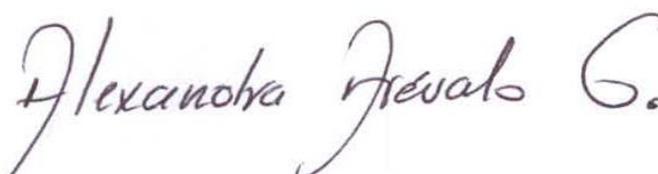
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo que el apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 292 del CGP surtida a la demandada IRMA ROSA MARTINEZ, sin que esta se hubiere presentado a notificar, se ordena:

- 1- Librar el respectivo aviso de que trata el art. 292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.
- 2- Se requiere al demandante para que informe si ya dio trámite a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No.2021-00796**

**interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-  
contra LUZ MARINA CARDENAS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo que el apoderado demandante aporta citación de que trata el art. 292 del CGP surtida a la demandada **LUZ MARINA CARDENAS**, sin que esta se hubiere presentado a notificar, se ordena:

- 1- Librar el respectivo aviso de que trata el art. 292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2021-00804

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA CC: 1.010.012.213 y DEIVI FERNEYGRISALES LABARCA CC: 1.093.745.735

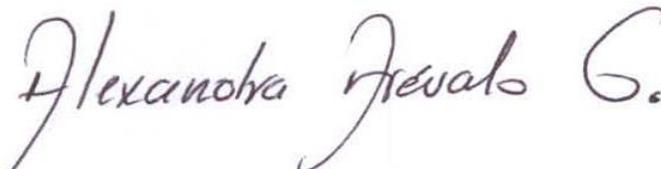
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora allega citación devuelta al demandado DEIVI FERNEY GRISALES por no existir la dirección, y luego de verificar la demanda y el memorial de medidas cautelares se observa una dirección física donde labora el demandado, por lo anterior:

- 1- Se ordena librar la notificación personal al demandado a la calle 3 N° 6-83 Barrio el Callejón, Multicortes , sitio indicado en la demandad el cual corresponde a la empresa para que labora el demandado.
- 2-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_\_ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Eta

(Norte de Santander)

Correo Institucional: j

Telefax: 5922834



Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RDo. 2021-00740  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4  
DEMANDADO: YANID MARIA PEREZ FLOREZ

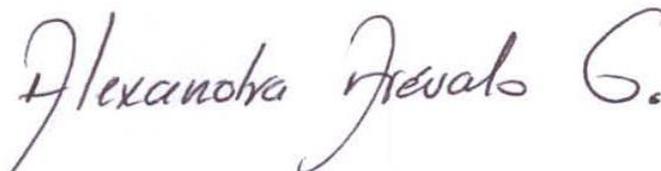
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora allega dirección electrónica para notificación a la demandada, se accede a lo solicitado y se le ordena:

- 1- Librar la respectiva notificación aportando las constancias del caso al expediente, también lo podrá hacer en la dirección física del local comercial relacionado en la solicitud de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2022-000102

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES,  
JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO  
COOTRASFENOR NIT. 890501820-2,  
DEMANDADOS: JONATHAN CASTOR CARVAJALCC: 1.232.394.077y LEONARDO  
ARGEMIRO CARRILLO BONETHCC: 88.258.705

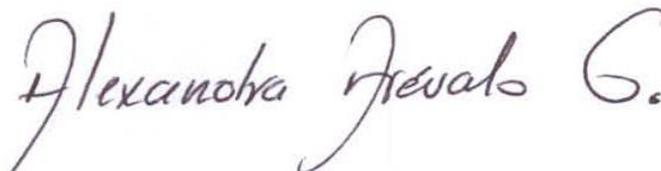
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que fueron debidamente notificadas las medidas cautelares desde el 25 de febrero del año que avanza, por lo cual :

1- Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**RAD. No. 2022-00103**  
interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-**  
contra de **DANIA PEÑARANDA GUTIERREZCC:60.352.828.**

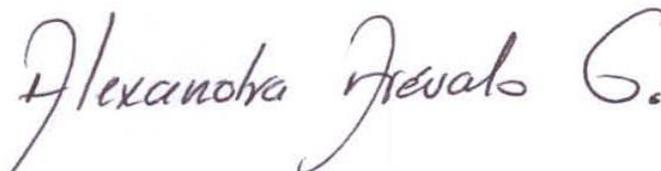
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que fueron debidamente notificadas las medidas cautelares desde el 25 de febrero del año que avanza, por lo cual:

- 1- Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2022-00131

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC:60.424.239,

DEMANDADA: LILIANA GARCIA MOSCOSOCC:60.343.780

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que fueron debidamente notificadas las medidas cautelares teniendo inclusive desde el 23 de junio ordenado el secuestro del bien inmueble embargado, por lo anterior:

2- Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2022-00146

Interpuesto por FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A.S NIT: 900015939-0,  
contra JUAN CARLOS PEREZ BECERRA CC: 1.090.380.695, ANA CELINA BECERRA  
CC:26.687.825 y JESSICA ANDREA ARIAS ROJAS CC: 1.093.783.257

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados debidamente recibiendo la citación de que trata el art. 292 del CGP y el aviso de que trata el art. 292 del CGP el pasado 24 de mayo de 2022, como lo certifica la empresa de comunicaciones, guardando silencio, encontrándose fenecido el término para contestar. Provea.

Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el apoderado de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO**, se tendrán por notificados a los demandados **JUAN CARLOS PEREZ BECERRA, ANA CELINA BECERRA CC:26.687.825 y JESSICA ANDREA ARIAS ROJAS**, indicando además que guardaron **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda**.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

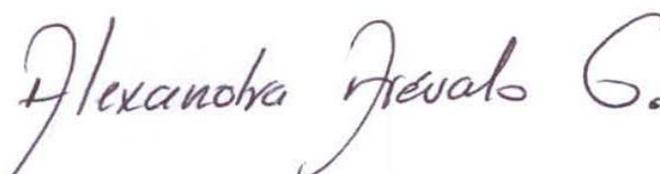
en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.
- 4- Infórmese que Registro no tomo nota de la medida cautelar al tratarse de una mejora, así mismo Banco de Bogotá solicita oficio exclusivamente dirigido al Banco para registrar Embargo , Líbrese y notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-00562

interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,  
contra MARISELA RIOS CAMARGO,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que fueron debidamente decretadas las medidas cautelares y hubo sustitución de apoderada sin que el proceso tenga movimiento alguno, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

Oficio N°1505

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.**

2022-00141, interpuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A  
NIT: 900.215.071-1,  
contra DIANA PATRICIA SUAREZ CARDONA CON C.C 40775319 y LUIS AGUSTIN  
NIÑO PABON CON C.C 13458208

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación , y solicita no condenar en costas , invoca el art. 461 del CGP , ajustándose la petición a la norma procesal, el despacho accede y en consecuencia:

- 1- Decreta la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso de la referencia.
- 2- Ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 31 de marzo de 2022 , sobre el bien inmueble de propiedad de DIANA PATRICIA SUAREZ CARDONA CON C.C 40775319, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-241710, librese copia del presente auto a la ORIP Cúcuta , para que proceda de conformidad.
- 3- NO se ordena desglose al haberse tramitado como expediente digital.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias. Sin condena en costas .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_\_ a.m.



Manzana G6, Lote 11, Eta

Correo Institucional: j

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)

Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-](#)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**Oficio 1510**  
**Señores:**  
**BANCOS**

**No. 2021-00614**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER  
(COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4**

**DEMANDADOS: MARIA JOSEFA FLOREZ AMADO CC: 27.606.492 y CARMEN ELISA VEGA LOPEZ  
CC: 37.277.273**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación , y solicita no condenar en costas , invoca el art. 461 del CGP , ajustándose la petición a la norma procesal, el despacho accede y en consecuencia:

- 1- Decreta la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso de la referencia.
- 2- Ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 17-09-2021, líbrese copia del presente auto a las entidades bancarias a las cuales se les haya notificado el embargo , para que procedan de conformidad.
- 3- NO se ordena desglose al haberse tramitado como expediente digital.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias. Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, C

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

RADICADO: 2021-00774

DEMANDANTE: LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, DORIS MARLENY GARCIA RUBIO, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO, NELLY GARCIA RUBIO, ROSA MELIA GARCIA RUBIO, YADIMA GARCIA RUBIO y DELMIRA RUBIO DE GARCIA en su calidad de herederos y conyugue sobreviviente del causante GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisando el proceso de la referencia se tiene que el pasado 23 de junio venció el término de emplazamiento a las personas indeterminadas conforme se ordenó en auto admisorio del trámite. Así mismo fue librada la comunicación a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que en virtud a la solicitud de la parte actora:

- 1- Se fija como fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos el próximo 19 de julio de 2022 a las 11:00 a.m., para lo cual se convoca las partes para los fines previstos en el art. 501 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

2022-00110

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR hoy MI BANCO de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5

DEMANDADO: JESUS ANTONIO VELASCO AGUILARCC: 13.502.425 Y MERCEDES ANGELA GARCIA RESTREPO CC:37.273.658

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados y guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se informa que en el juzgado se hizo notificación personal al demandado JESUS VELAZCO EL 7-06-22, los dos demandados guardaron silencio, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el apoderado de BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR hoy MI BANCO de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5 , se tendrá por notificados al demandados, indicando además que guardaron **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No. 2022-00163**

Interpuesto por NELSON DAVID NAVA CORREACC: 79.286.088actuando a través de endosatario en procuración contra de JUAN CARLOS VERA ROSESCC:13.171.918 y RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGACC: 60.389.227

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

El apoderado de la parte actora allega notificación personal a los demandados de que trata el art. 291 del CGP sin que a la fecha se hubieren presentado a notificar, por lo anterior:

- 1- Ser ordena librara aviso de que trata el art. 292 del CGP.
- 2- SE informa al abogado RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO que las partes no corresponden a este trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_\_ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Barrio San José, (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No. 2022-00009**

Interpuesto por SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS  
N.I.T. No. 890505365-0  
Contra de LUZNEIDY ORTEGA TELLEZ CC: 1093292542, STEVEN DIESTEPHANO  
DIAZ RANGELCC:1090473633Y DOUGLAS DIAZ RANGEL CC: 1090393301p

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que no se ha librado la notificación a los demandados , así mismo  
no obra constancia de notificación de medida cautelar ,

- 1- Se quiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2021-00601

Interpuesto por ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.467.283, actuando a través de apoderado judicial en contra de RUTH BELEN LAGUADO ORTE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que no se ha librado la notificación a la demandada, obrando desde enero 31 auto que comisona el secuestro de bien inmueble, por lo anterior

- 1- Se quiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

**No.2021-00602**

DTE: JAZMIN BUENO BOADA, identificada con la C.C.37.440.365,  
Contra: EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN, Cédula de Ciudadanía N°  
1.093.140.340 y JHON JAIRCUELLO, con Cédula de Ciudadanía N° 17.959.387

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa dentro del presente trámite fue notificado de manera personal por correo electrónico previa a solicitud realizada por el mismo demandado JHONJ AIRO CUELLO, teniéndose que la notificación del señor EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN No se ha practicado, por lo anterior se hace necesario:

1- Requerir Nuevamente al apoderado demandante para que proceda a notificar al demandado EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN y de esta manera poder avanzar con el trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.  
RADICADO:2021-00603-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ CC: 1.094.901.669

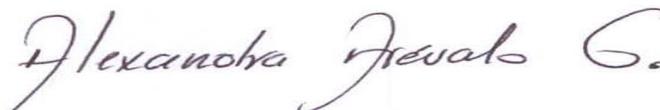
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa dentro del presente tramite no se observa notificada la policía Nacional Sijín para dar cumplimiento a la orden dada en auto admisorio, por lo anterior:

- 1- Procédase a notificar a la Policía Nacional SIJÍN y al apoderado demandante del auto admisorio para que de impulso al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No. 2021-00604,  
interpuesta por JAIRO IGNACIO FANDIÑO PRADA CC: 13.440.150,  
Contra de LUIS HERNANDO RIVERA CC: 13.461.766 y AMANDA BECERRA QUINTERO  
CC: 13.241.348,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa dentro del presente trámite no se ha finalizado el trámite de notificación por AVISO al demandado LUIS HERNANDO RIVERA, por lo que se requiere al apoderado demandante para que:

- 1- Proceda a librar la notificación por aviso al demandado LUIS HERNANDO RIVERA, toda vez que la señora AMANDA BECERRA QUINTERO lo realizó mediante apoderada judicial allegando contestación a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 605-2021

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE  
DESANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4  
DEMANDADO: ALFONSO HERRERA PEREZ CC: 13.496.243

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa dentro del presente trámite no se ha finalizado el trámite de notificación por AVISO al demandado ALFONSO HERRERA PEREZ CC: 13.496.243, por lo que se requiere al apoderado demandante para que:

- 1- Proceda a librar la notificación por aviso al demandado y de esta manera poder avanzar en el presente trámite, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

RAD. 606-2021  
DEMANDANTE: COOMUTRANORT  
DEMANDADOS: IGNACIA PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa dentro del presente tramite no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 10 de 2021 , se hace necesario;

- 1- Requerir a la parte actora para que aporte la notificación de que trata el art. 291 con las respectivas constancias y anexos en la forma prevista en la norma procesal o rehaga la actuación en debida forma, se le conceden 30 días , so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2021-00607

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A con NIT.900.189.642-5,  
DEMANDADO: JORGE ELIECER GUTIERREZ CASTELLANOS con CC No. 13.449.432

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2018-900  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFIAR EU  
DEMANDADO: CINDI KATHERINE FLOREZ Y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

La apoderada de la parte actora allega solicitud de impulso procesal y aporta poder para que le sea reconocida personería jurídica.

Revisado el expediente se tiene que la Dra. Silvia Panesso tiene personería jurídica desde la misma admisión de la demanda, si bien obra una sustitución de poder, se tiene que en los términos del art.75 del CGP podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

**Por lo anterior:**

- 1- **Se requiere para que proceda a presentar liquidación de crédito.**
- 2- **Se informa que pasa a turno para envío de expediente digital, indicándole a la abogada que puede pasar por la sede judicial en donde se brinda atención personal, para mayor celeridad en caso de verificar expedientes tramitados con anterioridad al 2020.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 14-07-2022 a las \_\_\_ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Eta

(Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2020-322  
DEMANDANTE: CAMILA SUESCUN BALAGUERA  
DEMANDADO: CARMEN MARIZA LIZARAZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio para avalúo del bien inmueble embargado en las presentes diligencias, sin embargo se echa de menos la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente diligenciada, por lo anterior:

- 1- **Previo a ordenar el avaluo , se requiere a la parte actora para que aporte la diligencia de secuestro .**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2017-168  
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES  
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO SUAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2018-1143  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: MARLENE TORRADO ROPERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2019-595  
DEMANDANTE: COOPERCAM  
DEMANDADO: JESUS HERNADEZ HERRERA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2020-224  
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: OLMAN ALEXANDER OSPINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

No.2018-273  
DEMANDANTE: MARTHA SILVA IBAÑEZ  
DEMANDADO: PEDRO ELIAS MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022.

Como quiera que se observa fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sin que hubiere sido objetada, no queda más que:

1- Impartirle aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>